

aga

asociación
de diseñadores gráficos
de asturias

El copyright en el diseño gráfico

Este artículo ha sido publicado en efimera.org, el jueves 30 de septiembre de 2004, y en el número doce de la revista "Grrr". Escrito por David Casacuberta, Rosa Castells y Roa Llop. Debido al interés del documento, lo hemos querido recuperar para seguir divulgando lo que consideramos de vital importancia para nuestra profesión.

En **AGA**, para asegurarnos de su vigencia, hemos solicitamos una revisión del mismo al departamento jurídico de **FADE**. Por lo tanto, está comprobada su total actualidad y validez. Además, los abogados han incorporado alguna anotación a pie de página.

Ah, pero ¿el diseño gráfico también tiene copyright?

Efectivamente. Un autor visual es autor, y por tanto, tiene derechos, por el mero hecho de serlo. La ley no distingue entre tipos de autores: músicos, novelistas, ilustradores, fotógrafos, arquitectos, modistos, etc. Todos tienen derechos sobre su obra. De hecho, la ley les da el monopolio de la explotación.

Exactamente, ¿en qué consiste los derechos de autor o propiedad intelectual?

Para decirlo en una frase, una obra gráfica no es de quien la paga, sino de quien la realiza. El autor puede ceder sus derechos un tiempo a un tercero para que use su obra. Normalmente esta cesión implica el pago de una cantidad determinada al autor. Esta remuneración no es el pago por el coste de la realización, sino que viene a ser como un canon por el derecho a usar esa obra. Así, supongamos que has desarrollado un logo estupendo para una empresa. La empresa ha pagado por el trabajo que te ha supuesto hacer ese logo y aparte un canon determinado por su uso. Unos años después el logo se hace tan famoso que un editor que quiere publicar un libro sobre diseño de logos está interesado en incluir tu logo. Bien, ese editor no debería pagarte ni un céntimo por el trabajo de realización del logo, eso ya te lo pagó, más mal que bien seguramente, la empresa en cuestión. Sin embargo, el editor no puede sin más ni más pillar el logo y meterlo en su libro. Incluso aunque tenga el permiso de la empresa que te lo ha pagado. Esa empresa tiene derecho a usarlo, pero no es suyo. El logo es y será siempre tuyo.

Así pues, el editor de *The coolest Logos* tendrá que ponerse en contacto contigo y obtener tu permiso. Es decisión tuya si se lo das sin más —igual te interesa por cuestiones de publicidad— o si quieres cobrar algo a cambio. Puede ser una cantidad fija o un tanto por ciento sobre las ventas del libro. Además de estas cuestiones económicas, también hay un lado intelectual del asunto. La ley establece que tú, como autor, tienes derecho a decidir si tu obra será divulgada y de qué forma. Igualmente, tienes derecho a exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración en ésta.

Los derechos de autor cubren sólo obras artísticas o cualquier tipo de creación comercial?

Los derechos de autor no cubren solo obra artística, sino cualquier producto comercial en el que haya trabajo de creación, por muy aburrido o falto de originalidad que sea. En caso contrario, David Bisbal no podría cobrar derechos de autor. ;-D

Hablando en serio, la ley no distingue entre tipos de creación. Cualquier creación visual, está protegida por los derechos de autor. Un logo para una charcutería tiene los mismos derechos de autor que una fotografía de Mapplethorpe. De hecho se trata de un mito que, en buena parte, han distribuido por su propio interés empresas poco escrupulosas. Cuando se les acusa de violación de copyright, la respuesta automática es siempre que la creación visual en disputa no tenía ningún valor artístico, sino meramente comercial.

Afortunadamente, estas excusas no van a ningún sitio. Ello se ha podido comprobar en diferentes sentencias, como la de una conocida empresa cervecera que modificó una foto sin permiso del autor y finalmente lo tuvo que indemnizar, por violación de propiedad intelectual, con un millón de las antiguas pesetas (6000 €).

¿Las obras por encargo también tienen derechos de autor?

En realidad, no importa si una obra gráfica se realiza por encargo o es obra libre. De nuevo, la ley no hace distinciones.

Yo cedo una ilustración para que un cliente la use en un calendario, pongamos por caso. Un tiempo después, el cliente decide utilizar esa misma ilustración en una portada de libro, ¿es eso compatible con los derechos de autor?

Todo depende del contrato que hayamos firmado con el cliente. En principio, si ha quedado bien establecido que esa ilustración es para el calendario, el cliente no tiene derecho a utilizarlo para nada más. Ha de pedirte permiso previamente y atender a las demandas económicas o de otro tipo que tengas.

¿La cesión de los derechos a un cliente, es para toda la eternidad?

De nuevo, depende de lo que se establezca en el contrato. Si no hay contrato, el número de años por los que se cede una obra a un cliente es de cinco. A partir de ahí, si quiere seguir reproduciendo la obra en cuestión debería volver a ponerse en contacto con el autor.

Un cliente me ha pagado por una obra gráfica. ¿Tengo derecho a utilizarla en otros trabajos míos? De nuevo, el contrato manda. Salvo que el cliente haya insistido en que quiere la cesión exclusiva de los derechos de la obra, esté por escrito, y te haya pagado por esa exclusividad, puedes reproducirla en cualquier otro sitio sin tener que pedir permiso.

Insistimos: La obra es tuya. El cliente sólo te paga por el esfuerzo que supone su desarrollo y por una cesión para poder utilizarla.

¿Caducan los derechos de autor después de la muerte de éste?

Efectivamente. En general son 80 años tras la muerte. Los herederos pierden los derechos pasado ese tiempo[¶].

¿Si las herencias se pueden ir pasando de padres a hijos, por qué no se puede hacer lo mismo con los derechos de autor?²

Básicamente, la idea es que aunque se le llame también “propiedad intelectual” no es una propiedad en el mismo sentido que lo es un apartamento en Torre Vieja o un coche.

En general, en teoría del derecho se establece que los derechos de autor son como un derecho de segundo orden. Se garantiza que los autores tengan derecho a la explotación de la obra para así asegurarnos de que habrá personas dispuestas a crear cosas interesantes en el futuro. Si la creación fuera algo horrorosamente mal pagado, no habrían creadores visuales, o eso creían los legisladores que en su momento inventaron el concepto de derechos de autor.

Desde otra perspectiva, los derechos de autor están limitados para garantizar que el derecho del autor y sus herederos a explotar su obra no entre en conflicto con el derecho del público a disfrutar de las creaciones culturales, artísticas y comerciales de todo tipo.

[¶]El plazo general de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta años después de su muerte. Existen otros plazos para los derechos morales y para otras prestaciones, así como para las obras de autores fallecidos antes de 1987.

Artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

²En realidad si pasan de padres a hijos, de hecho hay hijos que no pegan sello a costa de las obras de sus mayores. Hay que distinguir:

Derecho moral, (irrenunciable e inalienable) del autor:

Derecho de reconocimiento de la condición de autor y derecho de respeto a la integridad de la obra:

pueden ser defendidos a la muerte por quién designe el autor, y en su defecto, los herederos.

Derechos de explotación. Los derechos de explotación de la obra se transmiten «mortis causa» por cualquiera de los medios admitidos en derecho (art. 42), con las limitaciones temporales correspondientes

¿Los autores tienen también obligaciones?

Ciertamente. En primer lugar, respetar la propiedad intelectual de los demás. Por muy artista que fuera, hasta Andy Warhol debería haber obtenido el permiso de los diseñadores de la caja de jabón Brillo antes de reproducirla en sus obras.

Igualmente, esas fotos tan *cool* o ese código Flash que corren por Internet y que quedan tan bien en ese diseño, no deberían utilizarse sin haber obtenido un permiso previo de los autores.

En segundo lugar, cuando el proyecto implica modelos fotografiados o filmados, debemos respetar el derecho a la propia imagen.

¿Qué es el derecho a la propia imagen?

Básicamente, que los derechos de autor también cubren la apariencia de una persona. Si un fotógrafo toma una foto de una persona, previamente debería obtener el permiso de esta. Igualmente, si esa fotografía tiene un uso posterior, ya sea artístico o comercial, el fotógrafo debería obtener de nuevo consentimiento para cada uso concreto que se haga de esa foto. Ese permiso debería obtenerse siempre por escrito.

¿Qué es la obra colectiva?

“Obra colectiva” es una manera de catalogar un conjunto de obras que se editan conjuntamente. Por ejemplo, un libro de presentación de obra de diferentes ilustradores. La etiqueta de “obra colectiva” implica que todas las aportaciones de los diferentes autores quedan fundidas en una, sin que se puedan individualizar las diferentes aportaciones.

Hay que vigilar mucho con este tipo de denominaciones, pues es un truco típico de las editoriales para evitarse tener que pagar derechos de autor a los diferentes participantes. Así, la AFP recomienda evitar la etiqueta «obra colectiva» y usar «obra individual en colaboración» de manera que los derechos de autor de cada participante sean respetados

¿Qué es el derecho a cita?

Este derecho está muy claro en la letra impresa. Un investigador está escribiendo un libro sobre, pongamos, historia del diseño en el siglo XIX. Ese investigador ha leído en un libro de, pongamos por caso, Sánchez Dragó, diversas opiniones sobre William Morris y resulta que no está de acuerdo (o si lo está). Pues bien, ese investigador tiene todo el derecho del mundo a citar el texto de Sánchez Dragó sin tener que pagarle nada, y ni siquiera pedirle permiso. Si el libro se vende, los royalties son para el autor, y Sánchez Dragó no recibe ni un céntimo de ellos. Lo mismo sucede con los resúmenes. Si un crítico redacta un resumen de Soldados de Salamina, el copyright de ese resumen es del crítico, y no de Javier Cercas.

En el mundo audiovisual las cosas no están tan claras. Usos muy específicos, como el permiso para reproducir Los Girasoles de Van Gogh si uno está escribiendo un estudio de pintura holandesa contemporánea, están permitidos, pero a partir de ahí las fronteras se hacen borrosas. En caso de duda, la regla de oro es pedir permiso al autor.

¿Puede uno renunciar a sus derechos de autor por contrato?

La respuesta es un rotundo NO. Cualquier contrato que exija que el autor renuncie a sus derechos de autor es literalmente ilegal. No se puede renunciar a los derechos de autor. Desgraciadamente, es una práctica bastante extendida, sobre todo, lo que resulta aun más triste, entre museos y administraciones públicas.